Bogotá D.C. 22 de junio de 2021

Señor
**JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

DEMANDANTE: **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.**
DEMANDADO: **LUIS HERNÁN ZAMORA RODRIGUEZ.**
EXP: **2018-256**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

**JHOAN SEBASTIAN BAHAMÓN BUENDÍA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.356.973., portador de la Tarjeta Posesional de Abogado No. 349937, actuando en nombre y representación legal del señor **LUIS HERNÁN ZAMORA RAMIREZ**, actuando en término para interponer **EXCEPCIONES PREVIAS RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, respecto del título ejecutivo, por cuanto las mismas son de fondo, me permito incoar ante su Despacho la siguiente excepción:

I. **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO LA CAUSAL CONTENIDA EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P – INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.**

Dispone el Numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso que: "*El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago**. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, **imponiendo condena en costas y perjuicios***".

Revisado el plenario, se observa que el título base de la ejecución es la sentencia proferida por su Despacho el día 05 de junio de 2019, a través de la cual se dispuso: "*ORDENAR la restitución a cargo del señor LUIS HERNÁN ZAMORA **RODRGIUEZ** y a favor de ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., del inmueble UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE 48 A sur No. 83 – 64 identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-957564, pisos 1 y .3.*"

Así mismo se observa que la sentencia no contiene numeral SEGUNDO, y en su aparte TERCERO comisionó al Juez Civil Municipal para realizar la diligencia de entrega ordenada.

Finalmente, en el numeral CUARTO adujo "***CONDENAR en costas al demandado**. Tásense por Secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma **de $900.000 Pesos M/cte**.*"

De lo anterior, refulge con suficiente claridad que mi representado no está llamado a responder dentro del presente asunto**, ello por cuanto el condenado fue el señor LUIS HERNÁN ZAMORA RODRÍGUEZ**, persona diferente al señor **LUIS HERNÁN ZAMORA RAMÍREZ**, luego, el título base de la ejecución que se pretende adelantar en contra de mi representado no es claro, expreso y exigible a mi mandante.

Es preciso destacar que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (C.G del P. art. 422).

En ese sentido la obligación debe ser expresa, clara, y exigible, en atención a la citada normatividad. Se tiene que es clara cuando su contenido se infiere sin efectuar elucubraciones elaboradas, es decir, sin mayor esfuerzo de la simple lectura del título, en tanto también los sean sus elementos

sometida a plazo o condición, es decir, es pura y simple, o estando bajo alguna de ellas, el plazo se ha cumplido y/o la condición ha acaecido.

De lo mencionado anteriormente, es claro que en el presente asunto, a pesar de haber advertido sobre la Nulidad, no se efectuó corrección del título base de ejecución, pues lo correcto era que toda la actuación judicial que originó la sentencia hubiese sido objeto de control de legalidad, circunstancia que no se presentó en este asunto, pues el Juzgado solamente se limitó a **advertir** sobre la nulidad, la cual se incoa en escrito aparte.

En lo que respecta a la presente actuación ejecutiva, no existe mérito para seguir adelante, por cuanto, tanto el título ejecutivo (sentencia) como el mandamiento de pago, está dirigido contra persona diferente al señor LUIS HERNÁN ZAMORA RAMÍREZ.

## II. PRETENSION

1. **REVOCAR el auto que libró mandamiento de pago contra el señor LUIS HERNÁN ZAMORA RODRÍGUEZ, por cuanto la demanda fue dirigida contra mi mandante, señor LUIS HERNÁN ZAMORA RAMÍREZ.**

2. **Como quiera que el yerro contenido en el título valor (Sentencia), no es subsanable REVOCAR LA ORDEN DE PAGO Y CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.**

## III. PRUEBAS.

Téngase como pruebas las contenidas en el expediente, específicamente el título base de la ejecución de fecha 05 de junio de 2019 (fls. 50 y anverso).

Atentamente

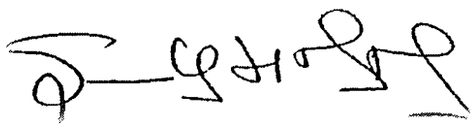

**JHOAN SEBASTIÁN BAHAMÓN BUENDÍA**
**C. C. No. 91.356.973 de Piedecuesta Santander**
**T. P. No. 349.937 del Consejo Superior de la Judicatura**

# RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXP 2018-256

sebastian bahamon buendia <sebastianbahamonb@gmail.com>

Mar 22/06/2021 1:13 PM

**Para:** Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (753 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EXP 2018-256.pdf;

Buenas tardes:

Respetado señor Juez 17 Civil Circuito Bogota D.C.

Estando en término para ello, me permito presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado dentro del proceso EXP 2018-256.

Así mismo, informo que dentro del término legal se presentará contestación de la demanda con excepciones de fondo.

Atentamente,

**JHOAN SEBASTIÁN BAHAMÓN BUENDÍA**
**T.P. No. 349937 del C. S. de la J.**
**ABOGADO LITIGANTE - ASESOR JURÍDICO PROTECCIÓN DE RECURSOS Y REDUCCIÓN DE MERMA EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.**
**CELULAR: 316 335 88 85**

---------- Forwarded message ---------
De: **sebastian bahamon buendia** <sebastianbahamonb@gmail.com>
Date: mié, 9 jun 2021 a las 12:42
Subject: REITERO SOLICITU NOTIFICACION PERSONAL 2018-00256
To: Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor Juez, reciba un cordial saludo.

Acudo a su Despacho para reiterar la solicitud de notificación personal del proceso tramitado en el Juzgado bajo el radicado No. 2018-00256, iniciado por ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., contra el señor LUIS HERNÁN ZAMORA RAMIREZ.

El suscrito actúa en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva, para lo cual me permito adjuntar el poder otorgado mediante correo electrónico, como da cuenta los correos que preceden, junto con los documentos que me acreditan como Abogado inscrito.

Así las cosas, agradezco se sirva remitir copia del traslado de la demanda, así como también de los anexos para ejercer el Derecho de defensa y contradicción.

Atentamente,
Atentamente,

**JHOAN SEBASTIÁN BAHAMÓN BUENDÍA**
**T.P. No. 349937 del C. S. de la J.**

**MERMA EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.**
**CELULAR: 316 335 88 85**

El lun, 31 may 2021 a las 11:01, Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (<ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Buenos días, se acusa de recibido su memorial. Se le indica que el proceso primero debe ser digitalizado para poder remitirle el link de descarga y la correspondiente acta de notificación.

Por favor estar pendiente durante el trasncurso de la semana a el envío de los archivos a su correo electrónico.

Cordialmente,

**DAVID ARIAS.**
Escribiente
Juzgado 17 Civil Circuito
Teléfono: 282-00-30
Dirección Carrera 10 No. 14- 33 piso 15

---

**De:** sebastian bahamon buendia <sebastianbahamonb@gmail.com>
**Enviado:** lunes, 31 de mayo de 2021 10:26 a. m.
**Para:** Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL 2018-00256

Respetado señor Juez, reciba un cordial saludo.

Acudo a su Despacho para solicitar notificación personal del proceso tramitado en el Juzgado bajo el radicado No. 2018-00256, iniciado por ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., contra el señor LUIS HERNÁN ZAMORA RAMIREZ.

El suscrito actúa en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva, para lo cual me permito adjuntar el poder otorgado mediante correo electrónico, como da cuenta los correos que preceden, junto con los documentos que me acreditan como Abogado inscrito.

Así las cosas, agradezco se sirva remitir copia del traslado de la demanda, así como también de los anexos para ejercer el Derecho de defensa y contradicción.

Atentamente,

**ABOGADO LITIGANTE - ASESOR JURÍDICO PROTECCIÓN DE RECURSOS Y REDUCCIÓN DE MERMA EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.**
**CELULAR: 316 335 88 85**

---------- Forwarded message ---------
De: **Hernan Zamora** <hernan1981zamora@gmail.com>
Date: lun, 31 may 2021 a las 9:51
Subject: Poder Proceso Verbal Restitución de Tenencia de Inmueble, RAD: 11001310301720180025 6
To: sebastian bahamon buendia <sebastianbahamonb@gmail.com>

Buenas Dias:

Adjunto poder especial para representación dentro del proceso **PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE,** RAD: 11001310301720180025 6, que conoce el Juzgado 17 Civil Circuito.

Cordial Saludo,

LUIS HERNAN ZAMORA RAMIREZ
C.C. 80.154.424 de Bogotá